



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes	Maira Alejandra Bitar Rudiño y Daniel Alejandro Celis Caro
Radicado	05001 31 10 001 <b>2023 00463</b> 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	<b>Nº738</b>

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

### RESUELVE

**PRIMERO. – ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores MAIRA ALEJANDRA BITAR RUDIÑO y DANIELA ALEJANDRO CELIS CARO.

**SEGUNDO. – TRAMITAR** la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO. – TENER** en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

**CUARTO. –** En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería al estudiante de Derecho **KELVIN DANIEL BOLIVAR BOZO**, identificado con C.C. 165.433.835 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, para que represente los intereses de las partes, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2113 de 2021.

**QUINTO. – NOTIFICAR** de la presente decisión al delegado del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al despacho, corriéndoles el traslado por un término de tres (03) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cbd6abef85506072d803292f939ef1ed1859bc300102231c238288333fec27**

Documento generado en 18/08/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>